



Veinte maravedis.

183

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Del Señor D. Antonio Rocamora emulugar d'is.  
Que respecto á que en la Instrucion para el mejor manejo  
de los Propios y Arbitrios, Reclamando relativo á ella, ni  
ordenen por ningunas de las facultades á las Juntas de estos  
efectos Administracion para nombrar sujetos aunque  
sus sueldos se paguen de estos Caudales; antes por el con-  
trario positivamente consta que habiendo la Junta de esta  
Capital consultado al Consejo diciendo comprehendia parte  
nerenle la nominacion de Comisarios y otras en que versare  
Caudales, se respondió por aquel superior tribunal, lo q<sup>o</sup>  
aparece devueltos en su encargo de Agosto de mill y se-  
teientos y setenta y dos; Pues aunque en los Propios que se  
quedaren sin arrendar, votros que esten para dar en  
quiebra se pongan Interrentores por las Juntas de Pro-  
pios; Esto en el concepto de lo que dize en proprio y peculiar  
de las dhas Juntas, como que conspira á la mejor Adm<sup>n</sup>  
y recaudacion de estos efectos; Pero no parece milita la  
misma razon en aquellos encargos que son de mera con-  
fianza y no versa manejo de Intereses, como vese en el  
Fiel de la Casa Matadero; Lo de la Carniceria, p<sup>o</sup> de  
de esta Ciu<sup>d</sup>. y otros; En cuyos terminos; y viniendo